

204.25.982

OP

Desde la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría Jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 7/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 11:17:54

Tal y como señala el Preámbulo *“La modificación de la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras presenta diferentes aspectos.*

Se modifica, en primer lugar, el artículo 12 de la ordenanza fiscal a los efectos de limitar el alcance de la bonificación regulada en dicho artículo. Así, se ha observado que al recogerse entre las construcciones, instalaciones u obras que pueden ser bonificadas aquellas que se llevan a cabo para el «desarrollo» o «modificación» de actividades, el carácter impreciso o jurídicamente indeterminado de tales referencias dificultan la determinación de un límite claro respecto al alcance de la bonificación. Se ha considerado pertinente, por tanto, eliminar del artículo 12 la referencia como bonificables a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen para el «desarrollo» o «modificación» de actividades, quedando como susceptibles de bonificación únicamente las realizadas para la implantación o cambio de actividad.

En segundo lugar, en coherencia con la modificación que se acaba de referir, resulta procedente eliminar el requisito que contiene el apartado tercero del artículo 12 de la ordenanza fiscal, esto es, la necesidad de que hubieran transcurrido dos años desde la fecha de la concesión de una bonificación anterior para el mismo local o establecimiento y mismo contribuyente. La redacción actual ya excluye expresamente a las actuaciones para llevar a cabo un cambio de actividad del necesario lapso de dos años desde la última bonificación y, en lo referente a la implantación de actividad, entendiéndose esta como inicio de una actividad en un local o establecimiento donde anteriormente no existía actividad, resulta incoherente la aplicación del lapso temporal indicado.

Por último, constatada la existencia de error en la redacción dada al encabezado del Capítulo IX de la ordenanza fiscal, se procede a su subsanación. Concretamente, se sustituye el actual e incorrecto término de «graven» por el de «gravamen».”

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento

La modificación se articula en torno a un artículo único, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedidos por un Preámbulo.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su punto 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo: (...)*

b) Las ordenanzas fiscales.”

- No se realiza consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales. “*Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.”*

Asesoría Jurídica
 C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 11:17:54

- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:

1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria.

3. No se incorpora la Memoria de Impacto de Análisis Normativo de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. *“La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.”*

- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo

Asesoría Jurídica
 C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 11:17:54

129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que *“las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone tienen un carácter, como ya se ha avanzado, marcadamente técnico y aclaratorio, por lo que no tiene impacto económico y no afectan, por tanto, a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid.”*

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la potestad tributaria que reconoce el mismo artículo 4.1.b) y los artículos 106.1 y 2 de la LRBRL; los artículos 2.2 y 17.1.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, los artículos 9.1, 12.2, 15.2 y 16.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; y, materialmente, en el artículo 59.2 y 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales señalando el primero de ellos que *“Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.”*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 11:17:54

IV

En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

CONCLUSIONES

Única.- Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma; y, en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que se informa la misma favorablemente.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 12.3, letra a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: 

LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



 - LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 11:17:54
